



**Boletín Mensual n° 11-12/2005**  
**Noviembre - Diciembre 2005**

*Les deseamos a todos una Feliz Navidad y esperamos que el año 2006 nos permita seguir contribuyendo juntos cada vez más en la promoción de los derechos de los niños y niñas privados de familia*

INDICE

Editorial

- p. 2 [¿Está vinculada la adopción internacional con la trata o el tráfico de niños con el objetivo de explotarlos?](#)

Noticias del CIR

- p. 4 [Cambios en el equipo](#)  
p. 4 [Actualización del sitio internet](#)

Convenciones y documentos internacionales en materia de derechos del niño privado de familia

- p. 5 [Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado: publicación de un folleto sobre la protección de los niños](#)  
p. 5 [Protocolo Facultativo de la CDN relativo a la venta de niños](#)

Protagonistas en materia de adopción

- p. 5 [Brasil, Burundi, China, Chipre, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, España, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Hungría, India, Israel, Italia, Letonia, Mónaco, Mongolia, Noruega, Países Bajos, Polonia, Sudáfrica, Suecia y Suiza](#)

Legislación

- p. 7 [Alemania: Un nuevo reglamento permite una mejor implementación de la CLH-1993](#)  
p. 8 [Suecia: Nueva legislación sobre la adopción internacional](#)  
p. 9 [Reino Unido: Entrada en vigor de la Ley sobre la Adopción y los Niños de 2002](#)

Derechos del Niño

- p. 11 [China: Implicaciones de la ratificación de la CLH-1993 para el país con el índice más alto de niños adoptados internacionalmente](#)  
p. 12 [Pakistán: La crisis humanitaria pone de relieve las lagunas del sistema de protección de la infancia](#)

Enfoque interdisciplinario

- p. 14 [La integración de los niños adoptados en la escuela requiere tiempo y flexibilidad por parte del sistema educativo y de los diferentes actores implicados](#)

Próximas conferencias, seminarios, coloquios y cursos

- p. 16 [Francia](#)

## ¿Está vinculada la adopción internacional con la trata o el tráfico de niños con el objetivo de explotarlos?

Siendo sin duda cierto, que se dan casos de “trata o tráfico de niños para ser adoptados” (*trafficked for the purpose of adoption*), no existe ninguna prueba, que nosotros sepamos, de la existencia de “trata o tráfico de niños, a través de la adopción, para ser posteriormente explotados” (*trafficked through adoption for subsequent exploitation*).

**S**e puede difícilmente negar la existencia, en varios países, de malas prácticas en los procedimientos actuales de adopción internacional, especialmente en lo que se refiere a la protección efectiva de los derechos de los niños. Somos muy conscientes de la vulnerabilidad de la adopción internacional a ciertas actividades cuestionables, incluso ilegales y a veces criminales.

Sin embargo, observamos con preocupación declaraciones generales e infundadas tales como “la adopción internacional está entre las maneras más frecuentes de traficar con menores con propósitos de explotación sexual o de explotación laboral” y que adopciones ilegales, son utilizadas para “obtener niños para el tráfico de órganos”. En efecto, tales alegaciones deben ser examinadas muy minuciosamente.

### Terminología<sup>1</sup>

En primer lugar, debemos ser claros en lo que respecta a los dos términos utilizados generalmente en dichas alegaciones.

¿Qué es la “trata”? Según el Protocolo de Palermo<sup>2</sup>, “trata de personas” es la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a diversas prácticas ilegales, con fines de explotación<sup>3</sup>. Por lo tanto, para que un acto sea calificado como “trata” según el Protocolo, se debe demostrar que

existe un fin de explotación y que esta explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

Sin embargo, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (CDN) tiene una visión más amplia, dado que *ningún fin de explotación es necesario* para que un acto sea calificado de “trata” (art. 35 CDN). Así, según los términos de la CDN, un acto puede ser considerado como “trata” aunque tenga un fin legal como es la adopción. Además, esta visión es apoyada por la Convención Interamericana sobre el Tráfico Internacional de Menores de 1994<sup>4</sup>. Según esta convención, para que un acto pueda ser calificado como tráfico, su fin no debe ser obligatoriamente ilegal si los medios utilizados lo son.

Las alegaciones discutidas frecuentemente asimilan – indebidamente, tal y como vamos a demostrar a continuación – las adopciones ilegales con la trata o el tráfico.

¿Qué es una “adopción ilegal”? Si una decisión de adopción es pronunciada por un tribunal, la “ilegalidad” de esta decisión puede resultar de situaciones en las que, por diferentes razones, no se han seguido los procedimientos requeridos, los documentos han sido falsificados, el niño ha sido declarado adoptable sin motivo justificado o a causa de una manipulación, ha habido dinero de por medio...pero si se trataba realmente de una adopción y no de cualquier otra forma de transferencia o de traslado, habría sido por

---

<sup>1</sup> N. de la T: El texto original está escrito en inglés. En dicha lengua se utiliza el término “traffic” para definir tanto la trata como el tráfico. Sin ahondar en una posible diferencia entre ambos términos, en este editorial se ha respetado la terminología utilizada en las traducciones oficiales del instrumento internacional correspondiente, y luego se han utilizado indistintamente los dos términos.

<sup>2</sup> Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la resolución 55/25 de la Asamblea General, el 15 de noviembre de 2000.

<sup>3</sup> Art. 3 a)

---

<sup>4</sup> «Tráfico internacional de menores» significa la sustracción, el traslado o la retención, o la tentativa de sustracción, traslado o retención de un menor **con propósitos ilícitos** (prostitución, explotación sexual, servidumbre) o por **medios ilícitos** (secuestro, consentimiento fraudulento o forzado, la entrega o recepción de pagos o beneficios ilícitos con el fin de lograr el consentimiento de los padres, las personas o la institución a cuyo cargo se haya el menor) (art. 2). Esta Convención entró en vigor el 15 de agosto de 1997.

*definición aprobada por un juez. En consecuencia, todos los acontecimientos y actos que la hubieran convertido en “ilegal” deberían haberse dado antes del juicio o incluso durante este, pero no después.* Así, “las adopciones internacionales ilegales” no son idénticas a los “traslados ilícitos de niños al extranjero”: en el primer caso, los niños son trasladados al extranjero legalmente respetando un procedimiento de adopción que contiene elementos ilegales.

### **Falta de pruebas**

Los rumores de trata o tráfico de niños, a través de la adopción internacional con fines de explotación o de extracción de órganos, han circulado mundialmente a propósito de numerosos países a partir de mediados de los años 80. Si hubieran existido serios motivos para temer violaciones de los derechos humanos de esta naturaleza en el ámbito de la adopción internacional, resulta extraño que a lo largo de las dos últimas décadas no se haya probado ningún caso, que nosotros sepamos, que justificarían estos rumores. En las operaciones clandestinas ilegales, al final se encuentran cuerpos, se identifican criminales y se socorre a las víctimas. Que nosotros sepamos, este no ha sido el caso en el marco de la explotación de los niños adoptados, por parte o hacia ningún país del mundo. Esta total falta de pruebas debe minar considerablemente la credibilidad de las alegaciones y la legitimidad de las inquietudes a este respecto.

Además, resulta difícil imaginar por qué alguien asumiría los costes y los riesgos ocasionados por la utilización de un procedimiento judicial muy público como es el de la adopción internacional para traficar con niños – en lugar de, por ejemplo, secuestrarles o hacerles pasar clandestinamente – y extraer sus órganos.

### **Entonces, ¿por qué persisten estas alegaciones?**

Existen diversos factores que permiten explicar la persistencia de estos rumores.

En primer lugar, quizá se encuentre la *creencia injustificada acordada a la existencia de estos “problemas” no fundados* en el contexto de ciertos estudios o en declaraciones públicas hechas por ciertos individuos o entidades. A veces, esto puede ser atribuido a una falta de rigor en la utilización de los términos y de los conceptos; otras veces, se trata únicamente de especulaciones sin sentido o de la búsqueda de sensacionalismo.

En segundo lugar y relacionado con lo que se ha dicho anteriormente, se constata el problema de una *“amalgama” deliberada*. En diversos países, existen casos documentados de padres que abusan física, psicológica y sexualmente de sus hijos adoptados, a veces con consecuencias fatales. Actos similares también se dan, desgraciadamente, en las familias biológicas. Pero estos actos son actos de abuso y no de “explotación”. No son una consecuencia intencional de la adopción y que sepamos, los niños nunca han “sido objeto de trata o tráfico” con este fin. Nadie niega que estos actos se han dado y está claro que casos similares deberían prevenirse, en particular, mejorando el profesionalismo en la selección y el consejo de los candidatos adoptantes y en el “matching” con niños que necesitan ser adoptados. Sin embargo, pretender que estos actos constituyen una prueba de “trata o tráfico” y de “explotación” es doblemente infundado y terriblemente engañoso.

Finalmente, es indudable que ciertos grupos *tienen mucho interés* en alimentar estos rumores para desviar la atención de otros problemas, que si constituyen realmente violaciones de derechos en el contexto de la adopción internacional...

### **Evitar el objetivo equivocado**


En resumen, que nosotros sepamos, actualmente no existen pruebas que permitan sugerir que niños sean víctimas de trata o tráfico con fines de explotación y esto a través de adopciones internacionales. Sin embargo, esta conclusión no niega en ningún caso la existencia de otros fenómenos perturbadores, como:


- a) La trata, el tráfico y otros actos ilícitos para obtener niños **con fines** de adopción, y
- b) Casos de abusos y de rechazo de niños de la parte de los candidatos adoptantes individualmente, una vez de regreso a casa con el niño.

Es vital distinguir sistemáticamente entre los niños que “son víctimas de trata o tráfico con fines de adopción” y los niños que son, supuestamente “víctimas de trata o tráfico, a través de la adopción, para ser explotados después”. Únicamente en estas condiciones, se pueden detectar los problemas reales en la lucha contra las prácticas ilegales y no profesionales relativas al procedimiento de adopción.

*Nigel Cantwell, Consultor Internacional en Política de Protección del Niño*

## NOTICIAS DEL CIR

- **Cambios en el equipo**  : **Un equipo renovado:** ¡El equipo del CIR es dinámico y evoluciona de manera interesante!
  - *Sylvain Vité*, el actual Coordinador Adjunto (véase el Boletín 1/2005) deja esta función para retomar en la Universidad de Ginebra una investigación de derecho humanitario sobre la protección de las poblaciones civiles bajo dominación extranjera. Continuará desempeñando misiones específicas para el SSI: es actualmente el responsable del proyecto de desarrollo de Reglas Internacionales sobre los Niños Privados de Familia (véase el Boletín 10/2005, Comité de los Derechos del Niño), desarrollado conjuntamente con UNICEF.
  - *Hervé Boéchat* es, desde el 5 de diciembre, en el nuevo Coordinador Adjunto. De nacionalidad suiza, habla francés, inglés, español y alemán. Algunos de nuestros lectores le conocen bien por haber sido miembro de la Autoridad Central Federal suiza para la adopción internacional de 2002 a 2005. Jurista, licenciado en derecho y con un master en derechos del niño, también ha trabajado para el Comité Internacional de la Cruz Roja en Sudán y Afganistán. Contribuirá, con *Isabelle Lammerant*, la Coordinadora, al desarrollo de las actividades del CIR en favor de los niños privados de familia.
  - *Cécile Maurin*, Asistente en Derechos del Niño/a (véase el Boletín 60-61) nos ha dejado el 1 de noviembre de 2005 para trabajar en misiones de terreno y promocionar los derechos de los niños. Contribuye, en Paraguay, en un proyecto de elaboración de un manual de funcionamiento de la Autoridad Central de adopciones y acompaña a los equipos en su trabajo de terreno. Consagra igualmente una parte de su tiempo a proyectos vinculados con la participación de los niños realizados por la asociación Global Infancia, corresponsal del SSI en este país. Global Infancia está dirigida por Marta Benítez.
  - Desde el 1 de noviembre, Cécile ha sido reemplazada por *Christina Baglietto*. Alemana y británica, Christina domina el inglés, francés, español y alemán. Jurista especializada en derecho internacional, ha realizado un master en derechos humanos y ha trabajado en una ONG para la promoción de los derechos del niño, desarrollando actividades en numerosos países en transición y en vías de desarrollo. Con *Laura Martínez-Mora*, Oficial de Programa y *Stéphanie Romanens-Pythoud*, Asistente en Derechos del Niño/a, forma parte del equipo que realiza nuestras investigaciones y prepara la mayoría de las respuestas a sus preguntas, artículos del Boletín y análisis de situaciones nacionales.
  - *Holly Burke*, asistente social canadiense, sigue una formación de seis meses en el SSI/CIR (de octubre de 2005 a abril de 2006) en el marco de un programa de formación internacional del gobierno canadiense. Holly ya ha trabajado como asistente social para la protección de los niños del Departamento de los Servicios Familiares y Comunitarios de la provincia de New Brunswick. Esta formación le permitirá desarrollar sus conocimientos sobre los derechos del niño en un ámbito internacional.
  - El trabajo de este dinámico equipo continúa siendo apoyado por nuestras diligentes asistentes administrativas, *Liliana Almenarez* y *Chantal Lucas*.

- **Actualización del sitio Internet**  : Se han añadido dos fichas temáticas del **proyecto de formación sobre el cuidado de los niños privados de familia** en nuestro sitio en la rúbrica «documentos de interés». Los temas tratados en estas nuevas fichas son:

*Ficha n°2:* El apoyo a las familias con dificultades como medida de prevención de la separación del niño de su familia de origen ([www.iss-ssi.org/Resource\\_Centre/Tronc\\_DI/documents/2SSI-CIRPGPrevenccion-ESP-0905.pdf](http://www.iss-ssi.org/Resource_Centre/Tronc_DI/documents/2SSI-CIRPGPrevenccion-ESP-0905.pdf)).

*Ficha n°3:* La elaboración de un proyecto de vida permanente: los principios a tener en cuenta ([www.iss-ssi.org/Resource\\_Centre/Tronc\\_DI/documents/3SSI-CIRVPPPrincipios-ESP-1005.pdf](http://www.iss-ssi.org/Resource_Centre/Tronc_DI/documents/3SSI-CIRVPPPrincipios-ESP-1005.pdf)).

### ¡Su opinión nos interesa!

Si desean transmitirnos sus comentarios o señalarmos un posible problema de distribución, no duden en escribirnos a [irc-cir@iss-ssi.org](mailto:irc-cir@iss-ssi.org).

También nos interesaría recibir los datos de otros actores profesionales de los derechos del niño privado de familia (autoridades, organismos de acogimiento, organismos de adopción, ONGs, investigadores, trabajadores técnicos y personas-recursos) a los que les interesase recibir nuestro boletín y nuestras fichas temáticas en sus países.

¡Gracias por adelantado!

## Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado: publicación de un folleto sobre la protección de los niños

La Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado publicó en octubre un folleto sobre “la protección para los niños a través de las fronteras multinacionales”. En este documento se puede encontrar un breve resumen de las tres convenciones de La Haya que se refieren a los niños, es decir aquellas que tratan respectivamente de la sustracción internacional de niños (1980), la adopción internacional (1993) y la protección internacional del niño (1996). Por otra parte, este folleto

presenta el anteproyecto de convención sobre el cobro internacional de alimentos.

La segunda parte de esta publicación trata de la puesta en práctica de las convenciones mencionadas así como de las infraestructuras pertinentes en la materia (Autoridades Centrales y red judicial internacional).

Puede obtenerse una versión electrónica de este folleto en inglés, francés o español, en el sitio de la Conferencia de La Haya: [www.hcch.net/upload/brochure\\_child\\_s.pdf](http://www.hcch.net/upload/brochure_child_s.pdf).

## Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños

*El Protocolo cuenta con 114 Estados signatarios y 101 Estados partes.*

Durante el mes de septiembre, tres nuevos Estados firmaron el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía: Bhutan, el 15 de septiembre, Fiyi y Vanuatu, el 16 de septiembre de 2005. Por otra parte, San Vicente y las Granadinas se adhirió al protocolo el 16 de septiembre de 2005 (sobre las firmas, ratificaciones o adhesiones, véanse también los Boletines 10/2005, 6/2005, 63 y 54). Recordamos (véase el Boletín 63), que este instrumento que entró en vigor el 18 de enero

de 2002, impone entre otras cosas, a los Estados incriminar penalmente el hecho de inducir “indebidamente”, en calidad de intermediario, a alguien a que preste su consentimiento para la adopción nacional o internacional de un niño en violación de los instrumentos jurídicos internacionales aplicables en materia de adopción (principalmente el artículo 3 de la Convención de La Haya de 1993).

*Fuente:* Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos humanos  
[www.ohchr.org/english/countries/ratification/11\\_c.htm](http://www.ohchr.org/english/countries/ratification/11_c.htm).

### ACTORES EN MATERIA DE ADOPCIÓN

Fuente : Oficina permanente de la Conferencia de La Haya: [http://hcch.e-vision.nl/index\\_fr.php?act=conventions.authorities&cid=69](http://hcch.e-vision.nl/index_fr.php?act=conventions.authorities&cid=69)

- **Brasil:** Los datos de contacto de la Autoridad Central Federal son: Autoridade Central Administrativa Federal, Secretaria Especial dos Direitos Humanos – Presidência da República, Edifício Sede, sala 212 , 70064-900 Brasília, Brasil; tel.: +55 (61) 3429 3975 / 3429 3481; fax : +55 (61) 3429 3261; [www.presidencia.gov.br/sedh](http://www.presidencia.gov.br/sedh), [sedh-acaf@sedh.gov.br](mailto:sedh-acaf@sedh.gov.br); contacto: Doña Patricia Lamego de Teixeira Soares, Coordinadora, [patricia.soares@sedh.gov.br](mailto:patricia.soares@sedh.gov.br).
- **Burundi:** Los datos de la Autoridad Central han sido puestas al día: Ministerio de Acción Social y de Promoción de la Mujer, Bulevar del Uprona, Building Nyogozzi, 3<sup>er</sup> piso, D.P. 2690, Bujumbura; tel: + 257 222 431; fax: + 257 226 901 / + 257 224 247; contacto: Doña Marie Goretti Nduwimana.
- **China:** Este país ha designado su Autoridad Central: el Ministerio de Asuntos Civiles, cuyas

coordenadas son: 147 Beiheyang Street, Dong Cheng District, 100721 Beijing. También ha designado las Autoridades Centrales y competentes para las regiones administrativas especiales de Hong Kong y Macao.

- **El Salvador:** Este país ha nombrado la persona a contactar en la Autoridad Central (La Procuraduría General de la República): Doña A.Y. Lopez de Pineda, cuyos datos de contacto son: 13A Calle Peniente, Centro de Gobierno, San Salvador; tel: + 503 222 3815; fax: 503 221 3602.
- **Georgia:** Este país ha puesto al día los datos de su Autoridad Central: Ministry of Education of Georgia, 2 Uznade Str., Tbilisi, Georgia 380002; tel: + 995 (32) 952 514 / + 995 (32) 953 155; fax: + 995 (32) 953 155; contacto: Don Tamaz Tatishvili, Ministro adjunto.
- **India:** Este país ha puesto al día los datos de su Autoridad Central: Central Adoption Resource Agency, West Block VIII, Wing II, Floor II, R.K. Puram, New Delhi 110 066; tel: + 91 (11) 2618 0194/96 et + 91 (11) 2610 5346; fax: + 91 (11) 2618 0198, correo electrónico: [cara@bol.net.in](mailto:cara@bol.net.in); [www.adoptionindia.nic.in](http://www.adoptionindia.nic.in); contacto: Don. S.K. Mishra, Codirector y Don. B.K. Sahu, Director adjunto, tel: + 91 (11) 2610 3378.
- **Noruega:** Este país ha puesto al día la lista de sus Autoridades competentes regionales y ha confirmado que la Autoridad Central, la Dirección General de la Infancia, la Juventud y la Familia, tiene competencia para entregar el certificado de conformidad.
- **Países Bajos:** Este país ha puesto al día los datos de contacto de sus organismos acreditados.
- **Polonia:** Los siguientes datos completan las coordenadas existentes de la Autoridad Central (Ministerio de Trabajo y Política Social): tel.: + 48 (22) 661 0480, + 48 (22) 629 6289; fax: + 48 (22) 661 0493; contacto: Doña Victoria Biederman, Directora adjunta, fax: +48 (22) 661 0481.
- **Filipinas:** Este país ha puesto al día las coordenadas de su Autoridad Central, la Comisión de la Adopción Internacional: tel.: + 63 (2) 4101643/4 / + 63 (2) 726 4568, + 63 (2) 726 4551 ó + 63 (2) 414 9974; fax: +63 (2) 727 2026; contacto: Doña Louna T.R. Laraya, Directora.
- **Eslovaquia:** Las coordenadas de la Autoridad Central han sido modificadas: Centrum pre medzinárodno-právnu ochranu detí a mládeze (Centro para la Protección jurídica internacional de la infancia y de la juventud), Spitálska 6, P.O. Box 57, 814 99 Bratislava, República de Eslovaquia; tel.: + 421 (2) 5975 2315; fax: + 421 (2) 5296 2898; [www.cipc.sk](http://www.cipc.sk), [cipc@employment.gov.sk](mailto:cipc@employment.gov.sk); contacto: Doña Alena Mátejová, Directora, [amatej@employment.gov.sk](mailto:amatej@employment.gov.sk).
- **Chipre, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Hungría, Israel, Italia, Letonia, Mónaco, Mongolia, Sudáfrica, Suecia y Suiza:** Estos países han puesto al día los datos de sus Autoridades Centrales.

---

## LEGISLACIÓN

En este capítulo se presentan tres reformas legales realizadas durante 2005 en Alemania, Reino Unido y Suecia. Si añadimos Bélgica (que será objeto de un artículo en un próximo Boletín) y China (donde las posibles consecuencias de la ratificación de la Convención de La Haya de 1993 se presentan en el siguiente capítulo), es interesante constatar que la adopción internacional y los temas vinculados a ella (cuidado del niño privado de familia, adopción nacional, preparación y evaluación de la aptitud de los candidatos adoptantes, regulación de los organismos acreditados etc.) actualmente son objeto de una intensa actividad legislativa en todo el mundo. La puesta en práctica de forma cada vez más efectiva de la Convención de La Haya de 1993 sobre Adopción Internacional (CLH-1993) así como de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (CDN) conduce a numerosos países a realizar importantes reformas que incorporan, y frecuentemente de manera directa y muy concreta, los principios fundamentales como son por ejemplo, el respeto del interés superior y de los derechos del niño o la vigilancia de los organismos acreditados y de los costes de la adopción. Esta puesta en práctica, es frecuentemente la consecuencia de un importante análisis de fondo de los contextos nacionales en la materia, que permite incorporar a la agenda política temas a veces descuidados. Tanto la CLH-1993 como la CDN desempeñan un papel determinante en la evolución de la comprensión y la aplicación de los derechos del niño, de lo que no podemos más que alegrarnos en este final de año.

## ALEMANIA: Un nuevo reglamento permite una mejor implementación de la CLH-1993

*En mayo de 2005, entró en vigor un reglamento que detalla los procedimientos de acreditación y supervisión de los organismos de adopción no gubernamentales, así como la regulación de las tarifas y el reembolso de los costes de adopción en Alemania.*

**E**l Ministerio federal de Asuntos de la Familia aprobó un reglamento que establece la implementación detallada de la Ley sobre la Adopción (*Adoptionsvermittlungsgesetz*) y que trata, entre otros temas, la acreditación – el término utilizado es reconocimiento – y el control de los organismos de adopción no gubernamentales que llevan a cabo adopciones nacionales e internacionales. Estos reglamentos también regulan la posibilidad exclusiva de los organismos estatales – es decir, las Autoridades Centrales de Adopción de los “Länder” y los organismos de adopción de las Oficinas Locales de Protección de la Juventud – de facturar las tarifas y de solicitar el reembolso de los costes. Dicho Reglamento sobre el Reconocimiento de los Organismos de Adopción no gubernamentales y el reembolso de las gestiones de adopción (*Verordnung über die Anerkennung von Adoptionsvermittlungsstellen in freier Trägerschaft sowie die im Adoptionsvermittlungsverfahren zu erstattenden Kosten*) fue promulgado en virtud de la Ley de Adopción de 2002 y entró en vigor el 19 de mayo de 2005 (disponible en <http://217.160.60.235/BGBL/bgbl1f/bgbl105s1266.pdf>, únicamente en alemán).

### **Organismos de adopción no gubernamentales**

El mencionado reglamento enumera no solamente los criterios y procedimientos para el reconocimiento de los organismos de adopción, sino también el proceso de la solicitud de autorización particular otorgada a los organismos de adopción internacional. De acuerdo con las disposiciones pertinentes, los organismos de adopción no gubernamentales deben cumplir los criterios de un procedimiento de acreditación estricto, como lo establece la Autoridad Central de Adopción de la Oficina de Protección de la Juventud del “Land” afectado y a continuación serán objeto de una vigilancia y un control continuos.

Además de las exigencias generales para ser reconocido – como su estatus de organización sin fines de lucro, su situación financiera y su plan financiero – el organismo de adopción

internacional debe también entregar otros documentos relacionados más específicamente con sus actividades internacionales. Esta incluye la designación de los países de origen de los niños que van a ser adoptados; la identificación de la Autoridad Central o de los Organismos acreditados para la adopción de los países de origen con los que se realizará el procedimiento de adopción; prueba de la autorización o, si los países no son Estados partes de la CLH-1993, prueba de las calificaciones profesionales de los organismos en los países de origen; prueba de la cooperación con los organismos de los países de origen e incluidos los acuerdos pertinentes; prueba de la autorización acordada a la agencia, o sus calificaciones profesionales, para decidir sobre las adopciones en los países de origen; la descripción de los procedimientos y los procesos, incluyendo un plan de acción, si fuese aplicable; una estimación de los costos medios para los procedimientos de acogimiento en adopción enumerando detalladamente cada país de origen; y la demostración de la adecuación particular del personal de la agencia de adopción y de su conformidad con las exigencias profesionales.

Al final de cada año, se exige también a los organismos de adopción no gubernamentales que suministren un informe detallado de sus actividades y estadísticas a la autoridad de acreditación, para que ésta última evalúe el respeto de los estándares profesionales, y los requisitos mínimos institucionales y de personal.

Constatamos que la legislación alemana todavía no requiere que los candidatos adoptantes pasen obligatoriamente por un OAA.

### **Tarifas y costes de adopción**

Las tarifas de adopción y los otros gastos vinculados a la adopción internacional también han sido afectados por el cambio legislativo. En particular, la legislación define las tarifas que los servicios de adopción estatales pueden facturar por su procedimiento de adopción, así como los gastos que les son reembolsados cuando efectúan una adopción internacional (i.e. la compra de certificados, la traducción y la

opinión de expertos). Esto es aplicable únicamente a las Autoridades Centrales de Adopción de los “Länder” y los organismos de adopción de las oficinas locales de protección de la juventud, y no a los organismos no gubernamentales. El importe de las tarifas es determinado por la amplitud del trabajo requerido, por ejemplo, las visitas a domicilio y la “evaluación de hogar” (home study report). Sin embargo, está limitado a un máximo de 2.000 € (800 € para los procedimientos sin visita a domicilio y 1.200 € para la “evaluación de hogar”), más los gastos. Es importante recalcar que los servicios iniciales de consejo para los candidatos a la adopción son gratuitos y que no se puede establecer ningún costo separado para la preparación de los informes de seguimiento.

Fuentes: Heidemarie Bientreau, Abogada, Familia Internacional Fráncfort e.V (Corresponsal alemana del SSI), [bientreau@fif-ev.de](mailto:bientreau@fif-ev.de), [www.fif-ev.de](http://www.fif-ev.de); Bundeszentralstelle für Auslandsadoption (Autoridad central alemana); Verordnung über die Anerkennung von Adoptionsvermittlungsstellen in freier Trägerschaft sowie die im Adoptionsvermittlungsverfahren zu erstellenden Kosten (Adoptionsvermittlungstellenanerkennungs- und Kostenverordnung – AdVermiStAnKov), 4 de mayo de 2005, en la Gaceta de la Ley Federal (*Bundesgesetzblatt*), 1ª Parte, Nº. 28, 18 de mayo de 2005: <http://217.160.60.235/BGBL/bgbl1f/bgbl105s1266.pdf> (únicamente en alemán); Gesetz über die Vermittlung der Annahme als Kind und über das Verbot der Vermittlung von Ersatzmüttern (Adoptionsvermittlungsgesetz – AdVermiG), 1 de enero de 2002, Federal Law Gazette (*Bundesgesetzblatt*), Part I, S. 2950): [www.bundeszentralregister.de/bzaa/adop\\_pdf/6adop.pdf](http://www.bundeszentralregister.de/bzaa/adop_pdf/6adop.pdf).

## SUECIA: Nueva legislación sobre la adopción internacional

*La legislación sueca sobre la adopción internacional ha sido enmendada por diversos textos, en vigor desde el 1 de enero de 2005. Estas reformas afectan principalmente la reforma de la Autoridad Central (véase Boletín Mensual 3/2005), la actividad de un intermediario en materia de adopción internacional y la evaluación de la aptitud de los candidatos adoptantes. En Suecia, alrededor de 1000 niños son adoptados en el extranjero cada año.*

Uno de los principales cambios introducidos por la nueva legislación es la reforma del organismo administrativo central encargado de la adopción internacional. La versión enmendada de la *Ley de adhesión de Suecia a la Convención de La Haya relativa a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional (CLH-1993)* estipula que la Autoridad sueca para las adopciones internacionales (MIA: [www.mia.adopt.se](http://www.mia.adopt.se)) es la Autoridad Central como se menciona en la CLH-1993 (Sección 2).

Esta reforma tiene como objetivo reforzar el interés superior del niño como principio fundamental en el procedimiento de adopción internacional. Mientras que la función del precedente servicio administrativo encargado de supervisar el procedimiento consistía en “facilitar la adopción de niños procedentes de otros países” (*Decreto sobre las instrucciones para el Consejo Nacional sueco relativo a las adopciones internacionales*, Sección 1 (derogada)), la nueva legislación estipula que la MIA debe “procurar que el trabajo de los organismos acreditados para la intermediación de la adopción internacional sea realizado de

*acuerdo con la ley y el principio del interés superior del niño [...], y de manera ética” (Decreto sobre las instrucciones para la Autoridad sueca de adopción internacional, Sección 3). Otras funciones de la MIA incluyen también el respeto de los desarrollos internacionales relativos a la adopción de niños extranjeros y el control de la evolución de los costes de la adopción de niños extranjeros (Decreto sobre las instrucciones para la Autoridad sueca de adopción internacional, Sección 3).*

### La mediación de los organismos de adopción acreditados

La nueva legislación confirma así que *las adopciones internacionales deben ser objeto de una mediación por parte de los organismos de adopción acreditados (OAA)*, salvo en los “casos de adopción que implican niños emparentados o cuando hay razones especiales para adoptar sin la intermediación de una asociación acreditada”. En estos casos, la MIA debe decidir si el procedimiento es aceptable antes de que el niño deje el país (*Ley relativa a la intermediación de la adopción internacional*, Sección 3). Estas disposiciones constituyen



realmente una garantía suplementaria de la protección del interés superior de los niños.

Según la legislación sueca, la acreditación para trabajar en Suecia puede ser únicamente acordada a asociaciones cuyo objetivo principal es la intermediación en las adopciones internacionales. Además, la asociación debe probar que cuenta con la asesoría técnica adecuada, trabajar sin fines de lucro y con el interés superior del niño como principio director prioritario. En este caso, esta acreditación general puede ser otorgada como máximo durante 5 años para lo que respecta a las actividades en Suecia. Se limita a dos años para las actividades en el extranjero (*Ley relativa a la intermediación en la adopción internacional*, Secciones 6, 6a y 7).

A este respecto y además de estas condiciones generales, la asociación debe cumplir también otras exigencias para poder trabajar en otro país. En particular, *sólo puede actuar en los países donde la legislación sobre la adopción tiene en cuenta los principios fundamentales de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (CDN) y de la CLH-1993 y donde la administración local es eficaz en lo que concierne a la adopción internacional. Por añadidura, la asociación debe rendir cuentas de sus costes en el extranjero y su distribución.*

### Los candidatos adoptantes

En Suecia, las evaluaciones de aptitud de los candidatos son realizadas por los comités locales de bienestar social. Según la nueva legislación, estos comités deben *prestar especial atención "a los conocimientos de los candidatos y la comprensión de la problemática de los niños en curso de adopción, a sus necesidades y reacciones a la adopción*

*planificada*, a la edad del candidato, a su estado de salud, a sus cualidades personales y a su ámbito social". Además, *los candidatos adoptantes deben seguir una formación parental para obtener la autorización de adoptar (Ley sobre los servicios sociales, Sección 12)*. La declaración de aptitud es válida durante 2 años, pero puede ser retirada antes.

En su origen, el proyecto de legislación preveía también medidas para reforzar las evaluaciones de los hogares y crear apoyos postadopción especializados para los adoptados y sus familias. Sin embargo, estas proposiciones no fueron retenidas por el gobierno.

### Un procedimiento centrado en el niño

La nueva legislación sueca sobre la adopción internacional sitúa pues al niño en el centro del procedimiento. Las enmiendas, que han entrado en vigor en 2005, estipulan claramente que cada protagonista participante en el procedimiento debe ser guiado por el principio del interés superior del niño, por la visión de una política ética global respecto de la adopción internacional y por un conocimiento completo de la situación en los países de origen. La descripción explícita de los criterios, los cuales deben ser tenidos en cuenta por los comités de bienestar social en la evaluación de la aptitud de los candidatos adoptantes, contribuye también a alcanzar este objetivo.

*Fuente:* MIA. Pueden encontrar los datos de contacto actualizados de MIA en el Boletín 3/2005. Adoptions centrum, [www.adoptionscentrum.se](http://www.adoptionscentrum.se).

La nueva legislación está disponible en el SSI/CIR en versión electrónica (en inglés únicamente).

## REINO UNIDO: Entrada en vigor de la Ley sobre la Adopción y los Niños de 2002

*Esta ley refleja un avance significativo en el proceso de modernización de la legislación sobre la adopción en Inglaterra y Gales, así como un paso más hacia la protección del interés superior del niño.*

**U**n número importante de disposiciones de la Ley sobre la Adopción y los Niños de 2002, que afectan a las adopciones nacionales e internacionales, entrarán en vigor el 30 de diciembre de 2005. Como consecuencia de esto, la ley ha sido completada por un cierto

número de reglamentos, concebidos para detallar su proceso de puesta en práctica y las exigencias procesales. Estos instrumentos incluyen el Reglamento sobre las Agencias de Adopción de 2005, el Reglamento sobre la Aptitud de los Candidatos adoptantes de 2005 y el Reglamento sobre las Adopciones con un

elemento extranjero de 2005. Entrarán en vigor en la misma fecha que la ley.

### **Temas esenciales a considerar durante la adopción nacional e internacional**

El gobierno ha realizado grandes esfuerzos para reforzar el estatus de la adopción como una opción para la colocación permanente, y para incorporar en su legislación el principio según el cual el bienestar del niño es la consideración primordial y asegurar que los derechos del niño sean protegidos de manera adecuada en todos los niveles del proceso de toma de decisión relativo a su protección y a su adopción. Las disposiciones iniciales de la ley ponen en evidencia las problemáticas, los criterios y las condiciones para poder confiar un niño en adopción, incluyendo el consentimiento, las órdenes de colocación, el contacto, las órdenes de adopción, las candidaturas, las informaciones y los registros que se han conservado y divulgado, el estatus otorgado a la adopción y el registro de la adopción. Además de este amplio abanico de disposiciones aplicables tanto a la adopción nacional como a la internacional, el capítulo 6 de la ley menciona también disposiciones particulares sobre las adopciones con un elemento extranjero. Esto cubre las adopciones fuera de la Convención de La Haya de 1993 (CLH-1993), desde el punto de vista del Reino Unido como país de recepción y país de origen. Las adopciones realizadas en el marco de la CLH-1993 están reguladas por un marco legal diferente que fue actualizado para que fuese conforme a la Ley relativa a la Adopción y los Niños de 2002.

### **Disposiciones particulares sobre las adopciones internacionales**

La 3ª Parte, Capítulo 1 del Reglamento sobre las Adopciones con un elemento extranjero de 2005 expone las condiciones procesales en los casos en que el Reino Unido es el país de recepción en las adopciones internacionales.

Para reforzar la protección de la adopción y mejorar los controles legales sobre la adopción internacional, se dictaron algunos criterios y condiciones detallados acerca de la admisibilidad de los candidatos adoptantes y su aptitud para adoptar, las condiciones impuestas a los candidatos, a las agencias de adopción y a las autoridades locales y sobre las implicaciones de la adopción para el niño. A este respecto es necesario mencionar que la evaluación de los candidatos adoptantes debe ser sólo realizada por autoridades locales y agencias voluntarias de adopción.

En cuanto a la 3ª Parte, Capítulo 2 de este último Reglamento, trata las problemáticas vinculadas a las adopciones en las que el Reino Unido es el país de origen. A este respecto, las preocupaciones y las metas son similares: las problemáticas principales consisten siempre en proporcionar asistencia e información al niño, a los padres biológicos o al tutor, en garantizar que las diferentes y complejas etapas del proceso de toma de decisión sean respetadas por las agencias de adopción y las comisiones y en que la responsabilidad parental sea concedida de forma apropiada.

En conclusión, el Reino Unido ha hecho verdaderos esfuerzos para garantizar que la necesidad del niño de tener una vida familiar permanente así como su bienestar sean considerados prioritariamente en cada decisión del procedimiento de adopción profesional.

*Fuentes:* Department for Education and Skills (Autoridad Central) (Departamento de Educación y Aptitudes):

[www.dfes.gov.uk/adoption/index.shtml](http://www.dfes.gov.uk/adoption/index.shtml);

Ley relativa a la Adopción y a los Niños de 2002:

[www.opsi.gov.uk/acts/acts2002/20020038.htm](http://www.opsi.gov.uk/acts/acts2002/20020038.htm);

Reglamento sobre las Adopciones con un elemento extranjero de 2005:

[www.opsi.gov.uk/si/si2005/20050392.htm](http://www.opsi.gov.uk/si/si2005/20050392.htm);

Consejos sobre la Adopción: Ley sobre la Adopción y los Niños de 2002 (DfES):

[www.dfes.gov.uk/adoption/update290705.shtml](http://www.dfes.gov.uk/adoption/update290705.shtml);

British Association for Adoption & Fostering (Asociación británica para la Adopción y el Acogimiento):

[www.baaf.org.uk/info/lpp/law/adact.shtml](http://www.baaf.org.uk/info/lpp/law/adact.shtml).

## CHINA: Consecuencias de la ratificación de la CLH-1993 para el país con el índice más alto de niños adoptados internacionalmente

*La ratificación de la CLH-1993 por la República Popular China y el examen de sus informes periódicos por el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas van a contribuir indudablemente a la reforma de la legislación y la práctica nacional de China en términos de adopción.*

Con más de 11.000 niños adoptados internacionalmente en 2003, según la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, China se convirtió en el 67º Estado parte de la Convención de La Haya sobre Adopción Internacional de 1993 (CLH-1993), el 16 de septiembre de 2005. Según la declaración de China, se decidió que la Convención se aplique igualmente a las Regiones administrativas especiales de Hong Kong y Macao.

Esta es una etapa crucial en el largo proceso de reforma que China ha iniciado en materia de adopción nacional e internacional. Los primeros pasos en esta dirección se dieron en 1998, cuando el Comité permanente del 9º Congreso Nacional del Pueblo aprobó la Resolución que modifica la Ley sobre la Adopción, con el objetivo de adecuar la legislación existente con los estándares internacionales. La Resolución entró en vigor el 1 de abril de 1999.

### Legislación nacional

Las enmiendas de la legislación existente, aprobadas en 1999, insistían en el principio del interés superior del niño, en los criterios aplicables a la adopción y a los candidatos que quisieran adoptar niños chinos desde el extranjero y en el establecimiento de un modelo seguro para el registro de las “relaciones adoptivas” (véase el Boletín Mensual 12). Dadas las consecuencias de la política del hijo único – en particular el fenómeno del abandono de niños -, la aprobación de esta legislación fue bien recibida (para más información sobre la situación de China, véase el Boletín Mensual 8-9/2005).

La aplicación de estos cambios se realiza de acuerdo con el Reglamento de 1993 relativo al registro en la República Popular China de las adopciones por nacionales que residen en el extranjero y otros instrumentos, que detallan los estrictos requisitos exigidos a los candidatos adoptantes extranjeros y la información que

debe ser suministrada por personas que confían a un niño en adopción.

En este sentido, el Centro Chino para los Asuntos de Adopción (CCAA) – que forma parte del Ministerio de Asuntos Civiles y al cual se le han delegado las competencias de Autoridad Central – es un actor importante de la supervisión de la puesta en práctica de esta nueva legislación y garantiza la conformidad entre las condiciones legales nacionales e internacionales. Ha aprobado también recientemente toda una serie de documentos esenciales, incluyendo las Condiciones de Base para las Organizaciones de Adopción Internacional que trabajan en Cooperación con el CCAA y las Normas y Condiciones Provisionales para las Organizaciones de Adopción extranjeras que efectúan adopciones en China. Estos últimos documentos fueron promulgados en 2003.

### Temas problemáticos subrayados por el Comité de los Derechos del Niño

A pesar de los esfuerzos para adecuar la legislación y la práctica nacional con las normas internacionales, el Comité de los Derechos del Niño reiteró un cierto número de preocupaciones cuando examinó el informe de China en septiembre de 2005. En particular se fijó en la ausencia de información apropiada sobre *el número de adopciones internacionales y de las agencias que facilitan estas adopciones* en China. También recalcó la problemática de la “falta de garantías explícitas para *los niños sin certificado de nacimiento* para mantener su derecho a la identidad a lo largo de todo el proceso de adopción”. Por estas razones, el Comité emitió un cierto número de recomendaciones para mejorar la situación: incorporar las normas internacionales en la legislación nacional, reforzar la supervisión de las agencias que facilitan las adopciones internacionales, promulgar medidas legislativas y administrativas para asegurar que todos los niños sin certificado de nacimiento tengan garantizado su derecho a la identidad, promover

entre los funcionarios y los otros profesionales el principio según el cual *la adopción internacional es una opción excepcional entre los cuidados alternativos* (véase el Boletín Mensual 8-9/2005).

En vista de las reformas y de las prácticas actuales de la República Popular China, la promulgación de la mencionada legislación reglamentaria específica, en relación con la creación de un sistema de *autorización anual para las agencias de adopción extranjeras*, debe ser considerada como una mejora. Sin embargo, sigue siendo importante prestar atención a problemáticas tales como *los costes de la adopción* en China a los que se considera elevados y a veces poco transparentes, los informes médicos a veces incompletos de los niños adoptables y el hecho de que las necesidades emocionales de algunos niños no sean suficientemente tenidas en cuenta cuando son presentados a los candidatos adoptantes (según varios corresponsales del SSI y varios contactos del CIR en los países de acogida).

#### **Implicaciones de la ratificación de la CLH**

A la luz de los comentarios anteriores, la ratificación de la CLH-1993 por parte de China (véase el Boletín Mensual 10/2005) va a crear realmente la oportunidad de desarrollar garantías para asegurar que las adopciones internacionales y los procedimientos aplicables sean transparentes y coherentes y que tengan en cuenta sistemáticamente el principio del interés superior del niño como lo garantiza la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (art. 3 CDN) y la CLH-1993 (art. 1.a) y el principio de la subsidiariedad de la adopción internacional (se debe dar prioridad al mantenimiento o a la reintegración del niño en su familia de origen o, si esto fuese imposible, a la adopción nacional frente a la internacional: art. 21.b CDN y art. 4.b CLH-1993).

En cuanto a los comentarios del Comité de los Derechos del Niño sobre las informaciones incompletas sobre las agencias que facilitan las adopciones internacionales, la ratificación de la CLH-1993 impuso al Estado la obligación de informar a la Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado sobre las Autoridades Centrales, los Organismos acreditados y cualquier otro órgano competente en materia de adopción internacional (arts. 13 y 22 CLH-1993). Estas informaciones todavía no han sido transmitidas.

Puede esperarse, por otra parte, que las condiciones procesales garantizadas por la CLH-1993 contribuyan a asegurar una mejor supervisión de los órganos que facilitan estas adopciones y sus procedimientos.

Además, la ratificación de la CLH-1993 va a incitar a China a abordar las críticas reiteradas sobre los costes elevados de la adopción y a respetar las condiciones de los arts. 32.2 y 32.3 de la CLH. Finalmente, la CLH-1993 refuerza la obligación de China de respetar y proteger los derechos fundamentales del niño – incluido su derecho a la identidad –, de tener en cuenta sus necesidades emocionales durante todo el proceso de protección y adopción, y asegurar que los informes sobre los niños adoptables contengan todas las informaciones necesarias.

*Fuentes:* Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado: <http://hcch.e-vision.nl>; 2º informe periódico del gobierno de China al Comité de los Derechos del Niño (CRC/C/83/Add.9, 15/07/2005): [www.unhcr.ch/tbs/doc.nsf/\(Symbol\)/dee0df902365733fc125707a003878e1?Opendocument](http://www.unhcr.ch/tbs/doc.nsf/(Symbol)/dee0df902365733fc125707a003878e1?Opendocument); Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño (CRC/C/15/Add.271, 30/09/2005): [www.unhcr.ch/tbs/doc.nsf/\(Symbol\)/e479f5e3f8325546c125708c004c2217?Opendocument](http://www.unhcr.ch/tbs/doc.nsf/(Symbol)/e479f5e3f8325546c125708c004c2217?Opendocument); Centro Chino de Asuntos de Adopción ([www.china-ccaa.org](http://www.china-ccaa.org)): contiene las principales normas chinas sobre la adopción internacional

## **PAKISTÁN: La crisis humanitaria pone de relieve las lagunas del sistema de protección de la infancia**

*Una vez más, una situación de crisis exacerba las insuficiencias estructurales de un país, en particular en materia de protección de la infancia. El desarrollo de normas internacionales podría jugar un rol importante en el refuerzo de las capacidades y en la mejora en el cuidado de los niños durante todas las etapas de la crisis.*

**D**urante los últimos meses, el mundo ha sido sacudido por varias catástrofes naturales, siendo el Tsunami en el Sudeste asiático la más

notoria (véase el Boletín Mensual 1/2005). El 8 de octubre de 2005, un terremoto devastador y similar en magnitud al Tsunami, asoló Pakistán.

Causó 74.000 muertos, 100.000 heridos y dejó a tres millones de personas sin techo. Considerando que el 50% de la población paquistaní tiene menos de 18 años, se puede suponer que una gran parte de las personas afectadas son niños. Sólo para alimentar a los millares de niños supuestamente huérfanos o separados de sus padres, y protegerlos de morir tras el terremoto o ser abandonados, se requieren innumerables medidas de apoyo.

La sociedad de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja inició inmediatamente el procedimiento de reunificación familiar registrando a los niños separados y asegurándose de que los niños que necesitan cuidados médicos sean llevados junto a miembros de sus familias. Sin embargo, con la llegada del invierno a la región del Himalaya, el territorio ha impuesto una amenaza para la vida y aumenta la vulnerabilidad de las personas desplazadas, en particular los niños separados. UNICEF informó que la localización de las personas afectadas constituía un desafío tal, que dos semanas después del desastre todavía había millares de niños en las montañas en lugares inaccesibles.

Después del terremoto, varias organizaciones lanzaron llamamientos insistiendo en la necesidad de una ayuda de emergencia inmediata. Sin embargo, los 5,8 billones de dólares prometidos en la conferencia internacional de donantes de 19 de noviembre de 2005 están destinados, principalmente, a proyectos a largo plazo. Varias personas han advertido que la ausencia de recursos inmediatos puede provocar una segunda crisis humanitaria, teniendo en cuenta que los niños vulnerables todavía carecen de asistencia básica. Una rápida evolución hacia una fase de reconstrucción es crucial para reducir el traumatismo experimentado durante este periodo de traslado y para permitir a las organizaciones de asistencia incrementar su potencial de búsqueda y reunificación de las familias.

#### **Prioridad para la reunificación familiar y al apoyo**

En Pakistán, y contrariamente a las reacciones provocadas por el Tsunami, la cuestión de las prácticas contrarias a ética en materia de adopción internacional, no figura entre las preocupaciones principales. La Ley Islámica no permite la adopción internacional y la comunidad internacional en occidente no ha lanzado el mismo "llamamiento" a la adopción como en el caso del tsunami. Además, poco

después del terremoto, el gobierno paquistaní, a través de su Primer Ministro Shaukat Aziz, dijo que no se permitiría la adopción de niños.

Las primeras evaluaciones de UNICEF informan que la mayoría de los niños no acompañados habrían sido acogidos por miembros de la familia extensa. Los servicios de apoyo continuo para los niños no acompañados serán suministrados a través de la coordinación de UNICEF y el Ministerio de Bienestar Social y la Protección del Niño. UNICEF mantiene una visión holística de la ayuda de emergencia, reconociendo que la reunificación familiar no es únicamente un acto de reunión del niño con sus padres, sino más bien un procedimiento seguido de un apoyo. Recordamos aquí los principios defendidos por el SSI: es prioritario establecer procedimientos oportunos de identificación y registro de los niños separados de sus padres y de los que ningún adulto es responsable según la ley o la costumbre. También debería realizarse una investigación en el seno de la familia del niño y de la historia comunitaria. Durante esta fase de emergencia, los niños no acompañados deben ser acogidos a nivel local, en el seno de una familia de acogida de su comunidad, o en instituciones existentes. La creación de nuevas instituciones debería evitarse siempre que sea posible (véase el Boletín Mensual 1/2005).

#### **Necesidad de cambios en el cuidado de los niños y la legislación de protección**

Antes del terremoto, las instituciones paquistaníes para los niños que necesitan cuidados alternativos eran criticadas por el Comité de los Derechos del Niño (CDN) a causa de diversos aspectos inadecuados como la ausencia de estándares y procedimientos claros y la deficiencia de los medios de consignación de los expedientes y evaluación de los niños que necesitan cuidados alternativos. Las observaciones del CDN también subrayaban la falta de supervisión durante todo el acogimiento del niño en el seno de la familia extensa y la insuficiencia de la asistencia proporcionada a las personas encargadas de cuidarles. Reconociendo que semejante laguna en la legislación podría perjudicar seriamente la ayuda de emergencia a largo plazo, UNICEF ha recomendado al Parlamento paquistaní acelerar el procedimiento dirigido a promulgar el proyecto de ley sobre la protección del niño como medida para resolver el "después del terremoto" y los futuros problemas de protección de los niños paquistaníes.

## Futuras reglas para los niños privados del cuidado de sus padres

Las condiciones dramáticas que han afectado Pakistán reflejan una necesidad, que anteriormente llevó a UNICEF y al SSI a hacer un llamamiento para realizar un instrumento internacional con el fin de proporcionar reglas relativas a la protección de los niños privados del cuidado de sus padres. Este recurso suministraría reglas generales, enumerando, también, al mismo tiempo las prácticas específicas adaptadas a las situaciones de crisis (véase el Boletín Mensual 72-73). El SSI coordina un grupo de trabajo de ONGs que se dedica actualmente a un proyecto de normas que se propondrá en la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2006. Este documento podría ser un recurso especialmente valioso como respuesta a la difícil situación de los cuidados alternativos en Pakistán, en particular, en ausencia de legislación directriz en la materia.

Para más información sobre las crisis actuales, véase: UNICEF ([www.unicef.org](http://www.unicef.org)), o el Comité Internacional de la Cruz Roja ([www.cicr.org](http://www.cicr.org)).

Fuentes: Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño a Pakistán, 27/10/2003. CRC/C/15/Add.217:

[http://193.194.138.190/tbs/doc.nsf/\(Symbol\)/ae8223e67667611fc1256df1002eac68](http://193.194.138.190/tbs/doc.nsf/(Symbol)/ae8223e67667611fc1256df1002eac68) ;

Grupo de trabajo de las ONGs sobre los Niños privados del cuidado de sus padres: [www.iss-ssi.org/Resource\\_Centre/Tronc\\_DI/documents/NGOGpGuideOverview040205\\_000.pdf](http://www.iss-ssi.org/Resource_Centre/Tronc_DI/documents/NGOGpGuideOverview040205_000.pdf);

Servicio Social Internacional y UNICEF, El cuidado de los niños en situaciones de crisis: [www.iss-ssi.org/Resource\\_Centre/Tronc\\_DI/documents/Emergencie\\_sENG.pdf](http://www.iss-ssi.org/Resource_Centre/Tronc_DI/documents/Emergencie_sENG.pdf);

Save the Children Reino Unido:

[www.crin.org/resources/infodetail.asp?ID=6518&flag='news](http://www.crin.org/resources/infodetail.asp?ID=6518&flag='news)

The Daily Times:

[www.dailytimes.com.pk/default.asp?date=10%2F21%2F2005](http://www.dailytimes.com.pk/default.asp?date=10%2F21%2F2005);

UNICEF: [www.unicef.org/infobycountry/pakistan.html](http://www.unicef.org/infobycountry/pakistan.html);

Centro de Noticias ONU:

[www.un.org/apps/news/story.asp?NewsID=16635&Cr=pakistan&Cr1=quake](http://www.un.org/apps/news/story.asp?NewsID=16635&Cr=pakistan&Cr1=quake) y

[www.un.org/apps/news/story.asp?NewsID=16622&Cr=Pakistan&Cr1=](http://www.un.org/apps/news/story.asp?NewsID=16622&Cr=Pakistan&Cr1=)

USA TODAY: [www.usatoday.com/news/world/2005-10-16-quakeadoption\\_x.htm](http://www.usatoday.com/news/world/2005-10-16-quakeadoption_x.htm);

Society for the Protection of the Rights of the Child (SPARC): [www.sparcpk.org](http://www.sparcpk.org).

---

## ENFOQUE INTERDISCIPLINARIO

### La integración de los niños adoptados en la escuela requiere tiempo y flexibilidad por parte del sistema educativo y de los diferentes actores implicados

*La asociación francesa de padres adoptivos «Enfance et Familles d'Adoption» (Infancia y Familias de Adopción) ha realizado una investigación sobre los niños adoptados y su escolaridad. Esta investigación fue presentada en los dos últimos números de su revista trimestral "Accueil". También fue el tema de su congreso nacional.*

La escuela ocupa un lugar central en las sociedades actuales, sobre todo en Occidente. El éxito escolar se considera como un requisito previo al éxito profesional y también social. En efecto, generalmente el que realiza prestigiosos estudios y obtiene diplomas, está bien considerado socialmente mientras que el que realiza estudios mediocres corre el riesgo de ser marginado. En este contexto, es importante que el niño adoptado encuentre su lugar en el sistema educativo, es decir, no solamente la escuela, sino también los apoyos extraescolares y familiares. La asociación francesa «Enfance et Familles d'Adoption» (EFA) lo recuerda en su

documento "Savoir(s): Nos enfants et la scolarité" (Saber(es): Nuestros niños y la escolaridad) publicado en sus dos últimos números de su revista trimestral "Accueil". Este tema también se trató en el congreso nacional de la asociación de padres adoptivos en octubre de este año (les tendremos informados de la publicación de las actas de este congreso).

El documento publicado en "Accueil" presenta los resultados de una gran encuesta que la EFA ha realizado entre sus miembros a través de un cuestionario al que más de 1000 han respondido. La publicación da igualmente la palabra a los adoptantes (esencialmente), los

adoptados, los profesores y los especialistas de la adopción.

### **La adaptación escolar resulta más fácil cuando el niño ha adquirido las bases de la lectura en su país de origen**

En particular resalta de este documento que los niños adoptados tienen generalmente una vida escolar similar a la de los otros niños, incluso aunque tengan más dificultad en adaptarse, especialmente al principio de su escolaridad. El padre de un niño adoptado explica así que *“Las dificultades duraron poco tiempo (...) Aunque la motivación al comienzo del CP (1er año de escuela primaria) era escasa, esta creció sin problemas durante el CP.”*

Sin embargo, estas dificultades de aclimatación al principio de la escolaridad parecen reducirse cuando el niño ya ha adquirido las bases de la lectura en su país de origen. El padre de un niño que se volvió brillante tanto en francés como en idiomas extranjeros, en matemáticas y en física explica: *“El hecho de que Diego (adoptado a los 7 años en Brasil) supiese descifrar las letras, aunque no supiese leer fluidamente, le ha ayudado sin duda mucho. No le quedaba más que traspasar la barrera del idioma”.*

### **El niño necesita tiempo antes de sumergirse en su nuevo ambiente escolar y para adaptarse**

En todos los casos, el niño adoptado necesita tiempo antes de aclimatarse en su nuevo ambiente escolar, sobretodo si ha sido adoptado siendo mayor. *“Sumergirlo inmediatamente, llegada la edad de la escolaridad, en este universo de adquisiciones, equivale a pedirle correr, saltar, franquear obstáculos o lanzar un peso sin preocuparse de proporcionarle los huesos y músculos necesarios sin los cuales tales movimientos son obviamente imposibles”,* explica Michel Lemay en su libro titulado « J'ai mal à ma mère » (“Mi madre me duele”, Michel LEMAY, Ed. Fleurus, París, 1993) y citado en el documento de la EFA.

Cuando el niño ingresa en su nueva escuela, necesita tiempo para aclimatarse a su nuevo ambiente escolar, adaptarse y sentirse preparado para aprender. El niño necesita sentirse en confianza y estimarse a sí mismo para poder aprender. En este sentido, la opinión de los otros y en primer lugar la de los padres, es muy importante, como testimonia esta pareja: *“Tenemos la impresión que nuestra hija,*

*adoptada en Francia a los 8 años, no confía en sí misma y que esto la impide utilizar sus recursos. Sin duda ella siente que la presionamos, nuestro miedo al fracaso es importante, pero siempre intentamos tranquilizarla lo mejor que podemos y sabemos mostrarle que finalmente lo ha conseguido. Esto también conlleva mucho tiempo dedicado a los deberes”.*

### **La integración del niño es a veces complicada debido a la rigidez del sistema**

Por otra parte, la integración del niño en el ámbito escolar es a veces complicada debido a la rigidez de un sistema que asimila mal los niños que son diferentes. Algunos padres sienten una real frustración: *“Antoine llegó a los 9 años de Polonia sin saber leer ni escribir y con problemas de dislexia. A petición del inspector de academia y dada su edad, entró directamente en CE1 (2º año de escuela primaria). Ha sido enviado de un colegio a otro sin haberse nunca adaptado correctamente a la vida escolar.”*

En estas circunstancias, corresponde a menudo a la familia, al mismo adoptado y sobretodo al profesor de hacer una diferencia. La mayoría de estos últimos lo consiguen. *“Adoptado a los 10 años, comencé la escuela unos meses después de mi llegada a Francia. Recomenzar a cero fue para mí y para el profesor, un desafío inconmensurable. En esta clase única en el corazón de la Bresse rural, aprendí lo fundamental y perdí progresivamente mi idioma materno. Reinaba una atmósfera tan propicia al aprendizaje y a la socialización que yo me sentía como los otros. Un año más tarde, ya comprendía el francés”,* explica un adoptado. Otros tienen menos suerte: *“Aunque tuve muy pronto ganas de aprender y de descubrir nuevas cosas, soporté mal el molde rígido del colegio en el que estaba y la falta de pedagogía y de psicología de la mayoría de los profesores”,* explica este adoptado que, a pesar de un inicio escolar caótico, se diplomó en Historia y Periodismo.

No existe, pues, una experiencia tipo. Pero como acertadamente lo ha dicho un padre, *“hay que encontrar un ambiente escolar y profesores que acepten niños mayores no escolarizados, por lo tanto fuera de la norma «Educación nacional», que respete su ritmo y que les considere en su globalidad de persona y no con el único objetivo de recuperación escolar. Para muchos se trata más de un problema de personas que de estructuras.”*

Fuente: *Savoir(s): Nos enfants et la scolarité (Saber(es): Nuestros niños y la escolaridad) "Accueil", N° 2-3, "Enfance et Familles d'Adoption" (Infancia y Familias de adopción), 2005, París.* Disponibles en "Enfance et Familles d'Adoption »,

«Fédération nationale des Associations de Foyers adoptifs» (Federación nacional de Asociaciones de hogares adoptivos), 221, rue La Fayette, 75010 Paris, [revue.accueil@adoptionefa.com](mailto:revue.accueil@adoptionefa.com), [www.adoptionefa.org](http://www.adoptionefa.org).

## PROXIMAS CONFERENCIAS, SEMINARIOS, COLOQUIOS, CURSOS

- **Francia/COPES:**

- a) *Sensibilización a la cuestión de la adopción*, París, 2-3 de febrero de 2006. Esta formación será impartida por Omblin Ozoux - Teffaine, psicóloga. *Se tratarán los temas siguientes:* el dispositivo legal y administrativo; los procedimientos de acreditación; información sobre los diferentes aspectos de la adopción nacional e internacional. Esta formación se dirige a los jóvenes profesionales que todavía no han tenido que tratar cuestiones sobre la adopción y a los profesionales que tengan menos de un año de experiencia o que esperen un puesto de trabajo. Después de esta primera formación se podrá acceder a las otras formaciones de perfeccionamiento.
- b) **Francia:** *Las adopciones tardías: aspectos psicológicos, jurídicos y clínicos*, París, 6-10 de marzo de 2006. Esta formación será impartida por Omblin Ozoux - Teffaine, psicóloga, con la participación de varios protagonistas especializados. *Se tratarán los temas siguientes:* Los niños adoptados en el extranjero, como los niños pupilos en Francia, son cada vez más frecuentemente mayores en el momento de su adopción; las adopciones tardías, ¿son siempre deseables y posibles?; la puesta en contacto en las adopciones tardías implica la colaboración de todos los compañeros del niño; los protagonistas sociales están enfrentados al abandono, pero más frecuentemente a una progresiva falta de cuidados; la difícil cuestión de una demanda judicial; los argumentos que justificarán una decisión judicial compatible con el interés superior del niño; el seguimiento y el tratamiento de las situaciones familiares después de una adopción tardía; la búsqueda de sus orígenes por parte del niño adoptado tardíamente. Esta formación está destinada a los actores de la adopción y de la ayuda a la infancia.

Contacto: 20 rue de Dantzig, 75015 Paris ; tel. : +33 1 53 68 93 40 ; fax : +33 1 53 68 93 45 ; [copes-formation@wanadoo.fr](mailto:copes-formation@wanadoo.fr); [www.lecopes.com](http://www.lecopes.com).

*Recordamos que el Boletín del SSI/CIR es distribuido a una red seleccionada de Autoridades y de profesionales y que no está destinado a ser publicado en una página web.*

*El índice de los Boletines 1997 – 2005 se encuentra en la dirección Internet: [www.iss-ssi.org/Resource\\_Centre/Reference/A\\_propos/a\\_propos.html](http://www.iss-ssi.org/Resource_Centre/Reference/A_propos/a_propos.html), ver Publicaciones.*

El SSI/CIR agradece a los gobiernos (incluyendo los de ciertos Estados federales) de los países siguientes, su apoyo financiero para la realización de este Boletín: Alemania, Australia, Bélgica, Canadá, Chipre, Dinamarca, España, Francia, Islandia, Italia, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Suecia y Suiza. El SSI/CIR agradece también al Cantón de Ginebra su contribución específica.